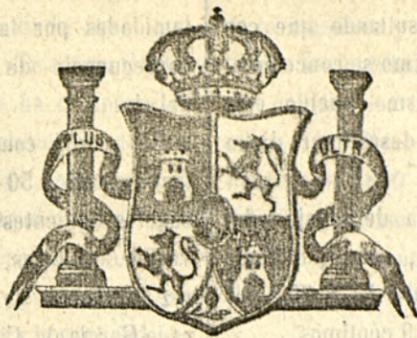


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 35.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion celebrada por por la Comision provincial con los Diputados de la Capital el dia 14 de Agosto de 1879.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Aparicio, Beltran, Gallo, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, y Nieto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada de dos telegramas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando á los que se dirigieron con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Pilar y del accidente ocurrido en el viaje de S. M. el Rey á la Granja, en cuyos partes se dice que S. M. ha manifestado su agradecimiento por el interés y afecto que ha demostrado la Diputacion.

Vista una comunicacion del Gobierno de esta provincia remitiendo la relacion de los impresos que el Ilmo. Sr.

Director general de Beneficencia y Santidad ha dirigido al Gobierno de esta provincia para formar una estadística sanitaria y la cuenta de gastos importante 332 pesetas 48 céntimos para que se satisfaga con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto de esta provincia, se acordó dejar este asunto á la resolucion de la Diputacion por no considerarse autorizada la Comision para resolverle.

A un oficio del Gobierno de esta provincia trasladando otro del Juez de primera instancia de Lerma reclamando las listas originales de votantes del pueblo de Peral de Arlanza en la eleccion de Diputado provincial verificada en los dias 4, 5 y 6 de Marzo de 1877, y resultando que en 18 de Agosto del mismo año se remitieron las listas de electores y que así se ha manifestado diferentes veces, se acordó contestar en el sentido indicado, haciendo presente al Juzgado que no existiendo en el archivo mas listas de votantes es inútil que insista en su reclamacion.

La Comision quedó enterada de la Real orden de 25 de Junio último por la cual se declara impropcedente el recurso de alzada contra un acuerdo de la Diputacion elevada por Doña Rufina Sagredo, viuda de D. Felipe Munguira, contratista que fué de la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, por haberse negado la Corporacion al abono de 2475 pesetas, importe de las obras de conservacion del referido camino durante los siete meses que por orden de la Diputacion estuvieron suspendidas las de construccion, dejando á salvo los derechos de Doña Rufina Sagredo para que los defienda donde y ante quien viere convenirle.

Vista la coleccion de cinco folletos remitida por la Diputacion de la provincia de Lugo referentes á la Exposicion re-

gional celebrada en dicha capital el año de 1877, se acordó dar las gracias.

Accediendo á lo propuesto por el Director del Colegio de sordo-mudos de esta provincia, se acordó que el importe de las dos raciones que tiene asignadas para si le sean satisfechas por la Contaduria directamente en vez de recibir el valor de ellas de mano del contratista.

En vista de un oficio del Depositario de esta Corporacion manifestando que no puede ocuparse en las operaciones de su cargo por la enfermedad de la vista que viene sufriendo, se acordó admitirle como sustituto para desempeñar la Depositaria á D. Policarpo Sainz Lostau por término de 20 dias.

Dada cuenta de un oficio del Director del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta provincia, exponiendo que el Catedrático de dibujo D. Antonio Dominguez tiene derecho al sueldo de 2000 pesetas por excedencia con motivo de haber acordado la supresion de la cátedra al votar los presupuestos de la provincia para el actual año económico, y consultando si se le abona la mensualidad vencida y las sucesivas á pesar de no tener crédito para ello y á condicion de consignarle en el presupuesto adicional, se acordó reclamar antecedentes sobre este asunto.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de un oficio del Bibliotecario provincial pidiendo que se le remitan las entregas de la obra titulada «Monumentos arquitectónicos de España», que se consigne crédito para continuar la suscripcion y que se acuerde llevar tambien á formar parte del Archivo histórico los documentos procedentes del antiguo Consulado de Burgos.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Setiembre próximo correspondiente del presupuesto ampliado de 1878 á 1879.

Asi mismo se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Setiembre próximo por el ejercicio corriente de 1879-80.

Dada cuenta de un oficio del Gobierno de esta provincia fecha 5 de este mes, trasladando el que le dirigió el dia 2 el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, por el cual se reclama una nota de las carreteras provinciales que en 1.<sup>o</sup> del corriente mes de Agosto se hallasen terminadas ó tuvieran algun trozo construido ó en construccion, comprendiendo en esta última clase los ya subastados ó con subasta anunciada, datos todos indispensables para informar acerca del plan de carreteras provinciales, se acordó que se remita la nota reclamada por el Sr. Ingeniero Jefe.

Vistas las actas de la doble subasta celebrada para la contratacion de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros; y resultando que de las proposiciones presentadas una en Madrid y dos en esta Capital, la mas ventajosa de todas es la suscrita por D. Lorenzo Saenz de Lázaro, vecino de Pradoluengo, comprometiéndose á ejecutar las obras del trozo indicado por la cantidad de 69.900 pesetas, se acordó adjudicar definitivamente la expresada subasta al citado D. Lorenzo Saenz de Lázaro.

Vistas las actas de las subastas celebradas en Madrid y en esta Capital en 10 de Julio último para la construccion del trozo 2.<sup>o</sup>, seccion 3.<sup>a</sup> de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros; y resultando que solo se presentaron dos proposiciones en esta Capital y ninguna en Madrid, y que la mas ventajosa es la de D. Antonio Arangüena, vecino de esta Ciudad, por la cantidad de 58625 pesetas, se acordó adjudicar definitivamente á este sugelo la expresada subasta.

Dada cuenta de las actas de las subastas celebradas en Madrid y en esta Capital en 10 de Julio último para la construcción del trozo tercero, sección tercera de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros; y resultando que no se presentó ninguna proposición en Madrid y que en esta Capital se presentaron dos, siendo la mas ventajosa la de D. Francisco Arana, vecino de Pradoluengo, por la cantidad de 48000 pesetas, se acordó adjudicar definitivamente la subasta á dicho sugeto.

Visto un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos de esta Ciudad, participando que de acuerdo con el Inspector ha nombrado camarero interino á Mariano Arnaiz por renuncia del que desempeñaba la plaza, se acordó aprobar el nombramiento, entendiéndose que el citado Mariano sigue con el carácter de interino.

Asimismo se aprobó el nombramiento hecho por el Director del Colegio de sordo-mudos á favor de Maria del Rosario Santa Maria para la plaza de Inspectora, entendiéndose que es con el carácter de interina.

Igualmente se aprobó el nombramiento de Benita Gomez para el cargo de cocinera del Colegio de sordo-mudos, con el carácter de interina.

Se acordó devolver á D. Blas Santos, contratista del racionado del Colegio de sordo-mudos en el año económico de 1878 á 1879, el depósito que por fianza tenia en la Caja de esta Corporación.

En virtud de comunicacion del Alcalde de Espinosa de los Monteros, se acordó prevenir al Director de carreteras provinciales que pase á dicha villa á reconocer el puente que se está construyendo y que certifique respecto de las obras ejecutadas.

Se aprobaron las indemnizaciones devengadas por los empleados en la Direccion de carreteras durante el mes de Julio último.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Valles autorizacion para establecer durante el año económico corriente la venta á la exclusiva de varios artículos de consumo.

Dada cuenta de la solicitud de Donato Perdiguero, vecino de Peñaranda, en apelacion de un fallo de la Administracion económica de esta provincia sobre agravios en el repartimiento de consumos de 1878-79, y resultando que se ha presentado el recurso fuera del plazo de 15 dias marcados en el art. 225 de la instruccion del ramo, se acordó desestimar la instancia.

Vista la de D. Andrés Esteban, ve-

cino de Fuentelisandro, exponiendo que es perjudicial al citado pueblo la venta exclusiva de los artículos de consumo, y resultando que con fecha 30 de Julio último se concedió al Ayuntamiento del mismo pueblo este privilegio, se acordó desestimar dicha solicitud.

Se aprobó la cuenta de bagajes del canton de Cogollos, correspondiente al cuarto trimestre de 1878-79, por valor de 288 pesetas 9 céntimos.

Se aprobó la cuenta de bagajes prestados en el canton de Soncillo durante el cuarto trimestre de 1878-79, importante 181 pesetas 6 céntimos.

A una instancia del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar pidiendo autorizacion para construir una fuente y que por el Arquitecto provincial se haga el estudio, se acordó dar orden á dicho funcionario para que tan pronto como las atenciones del servicio lo permitan pase á dicho pueblo á hacer el estudio indicado.

Se acordó devolver las fianzas que tenian prestadas D. Julian Gutierrez como contratista del carbon de piedra para la casa de Misericordia en el año de 1878-79, D. Manuel Llorente por materiales para el taller de zapatería y por el jabon, y D. Isidoro Viejo por hilo y lana blanca.

Dada cuenta del expediente relativo al ingreso en el hospital de Zaragoza del demente Eustaquio Sanz Orodea por orden del Excmo. Sr. Capitan general de aquel distrito, y resultando ser natural de Barbadillo de Herreros y carecer de recursos, se acordó dar orden para que sea admitido en dicho hospital por cuenta de la Provincia y que se abonen las estancias que tenga devengadas.

Asimismo se acordó que ingrese en el hospital de Valladolid, por cuenta de la provincia, el demente Carlos Royuela Escudero, natural de Villovela, en virtud de haberse acreditado su demencia y su pobreza.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Caleruega solicitando perdon de la contribucion territorial por las fincas perdidas en el incendio ocurrido en 17 de Agosto de 1878; y resultando que si bien está justificado el siniestro no procede sin embargo proponer el perdon de la contribucion por ser contrario á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, se acordó informar proponiendo la concesion de moratoria para el pago de contribucion á las personas que sufrieron los perjuicios indicados.

Se acordó desestimar la instancia de

Toribio Alonso Puerta, vecino de Ontoria del Pinar, de que se le socorra con alguna cantidad del fondo de calamidades por las que ha sufrido á consecuencia de un desbordamiento del rio.

Se acordó conceder pensiones de lactancia de á 50 rs. mensuales á los sugetos siguientes: Manuel Rodriguez vecino de Burgos, Domingo Garcia Perez de Huerta de Arriba, Tomás Casado Garcia de Cilleruelo de Arriba y Lorenzo Hortigüela de Contreras por 10 meses; Pedro Maté de Burgos y Angel Moral de Hoyuelos de la Sierra por 11 meses; Juan Gonzalez de Villorove por 8 meses y Calixto Serrano de Alcocero por 6 meses.

Asimismo se acordó prorogar pensiones de lactancia de 30 rs., que habian terminado en 30 de Junio último, en esta forma: á Romualdo Bartolomé vecino de Rábanos por 6 meses, Gregoria Andrés de Cueva de Juarros y Justo Zárate de Burgos por 8 meses, Eusebio Miguel de Cardenagimeno por 10 meses, Saturnino Saez de Villaescusa la Solana por 6 meses, Matias Garcia de Moncalvillo por 4 meses, Leon Quintana de Villafranca Montes de Oca por 6 meses, Fermin Ibañez de Burgos por 2 meses, Pedro Aliende de Villanueva del Conde por 8 meses, Cipriano Tamayo de Barcina de los Montes, Fermin Hernando de Burgos y Mateo Fernandez de Gredilla de Sedano por 6 meses, y Manuel Martinez de Burgos por 8 meses.

Se acordó desestimar las instancias de Eusebio de la Horra vecino de San Martin de Rubiales, Ignacio Nebreda de Las Rebolledas, Antonia Lozano de Villoruevo, pidiendo pensiones de lactancia; las de Paulina Revilla vecina de Royuela pidiendo que se la admitan dos hijos en el Hospicio y la de Santiago del Barco solicitando ingresar de nuevo.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia, cuando por turno le corresponda, á Narcisa Sastre, natural de Barrio de Muño.

Tambien se acordó la admision desde luego en la Casa de Misericordia á Esteban Garcia Ruiz, natural del Valle Tobalina.

Vista la instancia de D. Dionisio Arroyo, Médico titular de Valdezate, para que se obligue al Ayuntamiento á satisfacerle 1940 reales que se le adeudan por su asignacion; y resultando que este asunto no es de los que la ley comete á las Diputaciones provinciales, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que estime conveniente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 14 de Agosto de 1879.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario interino, Leon Villen.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Esta Administracion Económica tiene la satisfaccion de participar al público que en el dia de hoy ha sido satisfecha al Clero y Monjas de esta provincia la mensualidad correspondiente á Enero último.

Burgos 4 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Luis Garrido.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Revilla Losa, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende demanda civil ordinaria, promovida por el Procurador D. Celestino Lopez por sí y en nombre de D. Felix Santa Maria del Alba, vecinos de esta Ciudad, contra D. Manuel Telesforo Calvo, que lo es de Agreda, sobre pago de reales, en la cual se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 24 de Enero de 1880, en los autos civiles ordinarios que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una D. Celestino Lopez Martinez, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Capital, por sí y en representacion de D. Felix Santa Maria del Alba, vecino de la misma, demandantes, y de otra D. Manuel Telesforo Calvo, que lo es de Agreda, y por su rebeldia los estrados del Tribunal, demandado, sobre pago de 630 pesetas 75 céntimos, importe de los derechos y honorarios que respectivamente devengaron aquellos como Procurador el primero y Abogado el segundo en dos causas criminales seguidas en esta Audiencia.

Primero: Resultando que con la fecha de 24 de Abril del año último el Procurador D. Celestino Lopez y Martinez en propia representacion y en nombre del Lic. D. Felix Santa Maria del Alba presentó demanda ordinaria exponiendo que en concepto de Procurador el primero y como Abogado el

segundo defendieron á D. Manuel Telesforo Calvo en una causa sobre exacciones ilegales, y en otra en que fué acusador el D. Manuel Telesforo Calvo contra el Ayuntamiento de Agreda por abusos en el ejercicio de su cargo, siendo los derechos y honorarios devengados en las dos, ascendentes en la una ó sea en la que figuró como acusado á 632 reales, equivalentes á 158 pesetas, y los de la otra en que figuró como actor con D. Florencio Calvo su convecino, en la mitad que le correspondía satisfacer, importante 472 pesetas setenta y cinco céntimos, de las 945 con 50 que en su total se devengaron.

Segundo: Resultando que en 6 de Marzo anterior se celebró acto conciliatorio con el D. Manuel Telesforo Calvo en Agreda, contestando á las reclamaciones «que ignoraba si sería ó no exacta la suma que se le pedía, y que no le era dable satisfacer», por lo cual solicitaban se le condenase á que pague al Procurador y Abogado la suma de 635 pesetas 75 céntimos importe de los honorarios y derechos devengados en los dos negocios, con mas el interés de un 6 por 100 y las costas, incluidas las de la reclamacion y expedicion de certificaciones.

Tercero: Resultando que admitida dicha demanda y conferido traslado de esta á D. Manuel Telesforo Calvo, vecino de Agreda, en providencia de 25 del propio mes de Abril, no compareció á contestarla sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma, por lo que le fué acusada la rebeldía y por contestada aquella, entendiéndose las subsiguientes diligencias con los estrados del Juzgado.

Cuarto: Resultando que reproduciendo la representacion de los demandantes los hechos y fundamentos de derecho que consignados tiene en la demanda en su escrito de réplica, y dado traslado á los estrados para dúplica, pasado el término, acusada la rebeldía, se recibieron estos autos á prueba en providencia de 2 de Setiembre último, habiendo articulado la parte demandante la que tuvo por conveniente, la cual practicada dentro del periodo señalado al efecto fueron entregados los autos para alegar por su orden en vista de la misma.

Primero: Considerando que de las certificaciones que corren con estos autos libradas por las Escribanías de Cámara de esta Audiencia á cargo de D. Benigno Fernandez de Castro la una y de D. Francisco Aparicio del Rey la otra, cotejadas dentro del periodo probatorio, aparece ser ciertas las sumas

reclamadas por los demandantes y por los conceptos que se expresan en la demanda.

Segundo: Considerando que aun cuando el D. Manuel Telesforo Calvo, parte demandada, no ha comparecido en todo el curso del pleito, por lo que las actuaciones se han entendido con los estrados del Juzgado, no por eso ha dejado de reconocer el crédito al manifestar en el acto conciliatorio que ignoraba si era ó no era la cantidad que debe á los demandantes, no siéndole posible además satisfacer la que justamente resulte.

Tercero: Considerando que los intereses que igualmente se reclaman en la demanda, como quiera que no son créditos que los llevan consigo, ni tampoco se hayan estipulado, no deben ser susceptibles de abono, no sucediendo lo propio respecto á los gastos de reclamacion y expedicion de certificaciones, por haberse dado motivo á ellas.

Cuarto: Considerando que el que da lugar á un pleito sin razon derecha para ello merece la calificacion de temerario, y en su consecuencia debe ser condenado en las costas, como así se determina en la ley octava, título veintidos, Partida tercera:

Visto lo que la ley citada dispone, y además lo que tambien establecen los artículos 224, 279, 333 y 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que los demandantes D. Celestino Lopez Martinez y D. Felix Santa Maria del Alba han probado su accion como probarla debieron, y en su consecuencia debia de condenar y condenaba á D. Manuel Telesforo Calvo, demandado, á que satisfaga á aquellos la suma total de 650 pesetas 75 céntimos y al pago de los gastos de reclamacion y expedicion de certificaciones á que se contrae la demanda y al de las costas de este pleito, y no á los intereses que tambien se reclaman en la misma. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará y publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la propia ley, así lo mando y firmo. = Faustino G. Sarriá.

Publicacion. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en la audiencia pública celebrada hoy 24 de Enero de 1880, de que doy fe. = José Revilla.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta concuerda exactamente

con su original, obrante en los autos de que se ha hecho expresion, de que doy fe y á que me remito. Y en virtud de lo mandado y para que dicha sentencia sea publicada en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente, que firmo, en Burgos á 3 de Febrero de 1880 en estos dos pliegos del sello décimo números 410.535 y siguiente, que rubrico. = José Revilla. V.º B.º = G. Sarriá.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se sigue juicio voluntario de testamentaria á instancia de D. Joaquin, D. Celedonio, D. José, D. Antonio, y D. German Nebreda Gonzalez, y de Doña Antonia y Doña Bonifacia Nebreda y Gonzalez, con sus esposos D. Santiago Torres y D. Miguel Gonzalez, vecinos respectivamente estos y el primero de Hormaza, y los demás de Los Balbases, Isar, Bilbiestre de Muñó y Logroño, sobre que se formalice de los bienes de D. Dionisio Nebreda Rodriguez, vecino que fué de esta Ciudad, su padre, casado en primeras nupcias con Doña Catalina Gonzalez, madre de los mismos, y en segundas con Doña Vicenta Gutierrez, vecina de esta Ciudad, y con la que el D. Dionisio tuvo tres hijos, Obdulia, Polonia, y Aurelia Nebreda Gutierrez: en cuyo juicio ha recaído el auto que á la letra se copia.

Auto. = Resultando que el Procurador Royuela en el precedente escrito acompaña la escritura de fianza otorgada por Doña Ventura Saez, inscrita en el Registro de la propiedad, así como la carta de pago que acredita haber consignado en la Administracion económica los cincuenta mil reales para garantía á la administracion conferida á Doña Vicenta Gutierrez:

Resultando que indicado Procurador en la súplica del mismo escrito solicita varios particulares referentes á este asunto:

Considerando que lo solicitado es pertinente.

Alcese la intervencion hecha de los bienes relictos al fallecimiento de D. Dionisio Nebreda, dando á la Doña Vicenta posesion de todos ellos por inventario que formalizará el suscrito Escribano, así como en una finca á voz y nombre de los demás: hágase saber á todos los inquilinos, colonos ó llevadores de las fincas del mismo que se hallan bajo la administracion de la

Doña Vicenta, única persona con quien han de entenderse en lo sucesivo para pago de rentas, frutos y productos, y para todo lo demás que tenga conexión; dese á la Doña Vicenta testimonio de este auto, el que se insertará así bien en el Boletín oficial de la provincia con el objeto de hacer saber á todos los que posean, manejen, ocupen ó lleven por cualquier concepto bienes ó créditos pertenecientes al haber yacente del D. Dionisio, que los entreguen á la ya dicha Doña Vicenta, y se entiendan con ella para toda clase de arrendamientos, pagos ó reclamaciones, bajo apercibimiento de no reconocer como válidos y legítimos todos los que se hagan á otra cualquiera persona: y fórmese pieza separada para la administracion de los mismos, poniéndose por cabeza de esta testimonio del presente, encargando así bien á la Doña Vicenta rinda cuentas el último dia de cada mes.

El Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, así lo mandó y firma en ella á 27 de Enero de 1880, de que doy fe. = Faustino G. Sarriá. = Ante mí, Cayetano Saiz.

El auto preinserto concuerda á la letra con el original de su razon, á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 28 de Enero de 1880. = Cayetano Saiz.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Castrogeriz.*

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido juicio civil ordinario promovido por el Procurador Don Domingo Barona en nombre y representacion de D. Pedro Martin Blanco, vecino de Arenillas de Riopisuerga, contra D. Wenceslao Barbero y Don Manuel Centeno, que lo son de Padilla de Abajo y Arenillas respectivamente, sobre tercería de dominio, el cual seguido por los trámites de su naturaleza, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Castrogeriz, á 19 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio civil ordinario entre D. Pedro Martin Blanco, vecino de Arenillas de Riopisuerga, demandante, su Procura-

dor D. Domingo Barona, y D. Wenceslao Barbero y D. Manuel Centeno, avecindados en Padilla de Abajo y Arenillas respectivamente, demandados, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio: observadas las leyes del procedimiento; y

1.º Resultando que por escritura pública otorgada en Arenillas en 19 de Junio de 1878, D. Manuel Centeno Sancho, vecino de dicho pueblo, enagenó á D. Pedro Martín Blanco las fincas que en aquella se deslindan, así que los muebles en compensacion de los alimentos que el último le venia suministrando desde unos tres años antes, siendo el valor de los raíces el de 1506 pesetas y de 250 el de los muebles, obligándose el Martín á continuar dispensando al enagenante por los días de su vida los alimentos, vestidos, calzado y asistencia en las enfermedades sin otra retribucion, con otras estipulaciones que no es del momento recordar:

2.º Resultando que D. Wenceslao Barbero, presbítero y vecino de Padilla de Abajo acudió en 6 de Noviembre de 1878 ante el Juzgado municipal de su pueblo demandando á juicio verbal á D. Manuel Centeno; y tramitado el juicio conforme á los de su naturaleza, se dictó en el mismo día sentencia condenando al Centeno Sancho al pago al Barbero de 120 reales y 7 cuartos de trigo, y ya en el periodo de ejecucion de aquella se embargó una pareja de bueyes que quedó depositada en Juan Rojo, vecino de Arenillas:

3.º Resultando que, invocando los hechos que ya quedan expuestos, el Procurador Barona á nombre de Don Pedro Martín dedujo ante este Juzgado en 17 de Enero último demanda de tercera de dominio, recordando además que la enunciada obligacion era válida como otorgada por personas hábiles y fundada en motivo lícito; que su representado era el dueño y propietario de la labranza, frutos pendientes y muebles de la casa que habita Manuel Centeno; y, por último, que no habia razon bastante para embargar á un labrador su labranza bajo el pretexto de una deuda mas ó menos justa que una persona á quien se tuviese en su casa contragera, concluyendo por suplicar que con suspension de todo procedimiento se declarase en su día dueño á D. Pedro Martín de la pareja de bueyes secuestrada, con indemnizacion de perjuicios y costas á la parte á cuya instancia se hubiere hecho el secuestro:

4.º Resultando que admitida la demanda y conferidos los oportunos tras-

lados no los evacuaron los demandados, por lo que á su tiempo se declaró su rebeldia, y ofrecida prueba por el actor se ha practicado la que ha sido propuesta; y

1.º Considerando que además de que la escritura pública de cesion y venta otorgada por D. Manuel Centeno á Pedro Martín determina con la debida precision que los bienes muebles del D. Manuel quedaban cedidos al Martín estimándose esta cesion en 250 pesetas, la prueba aducida por el demandante ha conseguido demostrar que la pareja de bueyes embargada era de su propiedad y no de D. Manuel Centeno, toda vez que los testigos examinados á su instancia así lo aseguran sin oposicion contraria:

2.º Considerando que no hay temeridad en ninguna de las partes colitigantes que autorice la imposicion de las costas, porque en el recurso del pleito no se ha demostrado que Don Wenceslao Barbero con conocimiento exacto de no pertenecer á D. Manuel Centeno los bueyes embargados solicitase su embargo, ni por otro lado la no comparencia á contestar esta demanda arguye su temeridad manifiesta, toda vez que la renuncia de un litigante á defenderse y sostener sus acciones es un derecho voluntariamente renunciabile y que, ejercitado ó no, no puede traer otras consecuencias que las de perjudicar en algunos casos al que no comparece porque no ha estimado conveniente oponerse á las pretensiones contrarias, siendo un hecho indudable que la temeridad debe siempre sus motivos ó á lo vicioso de la reclamacion judicial ó á la resistencia maliciosa del que citado ante los tribunales obliga al actor á alcanzar un fallo definitivo en una pretension justa é indiscutible desde su mismo origen:

Vistos los artículos 995 y 996 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declaro que la pareja de bueyes embargada como de la propiedad de D. Manuel Centeno es y corresponde á D. Pedro Martín Blanco, y en su consecuencia debia dejar y dejó sin efecto el embargo, mandando se devuelva al indicado Martín Blanco la cantidad de 79 pesetas 25 céntimos que se halla consignada en el Actuario, cuya suma consignó para obtener la devolucion provisional de los repetidos bueyes, sin hacer condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y se notificará al demandante y estrados del Juzgado, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez ante el pre-

sente Escribano, que da fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que se ha hecho mérito; y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 7 de Enero de 1880.—Eustasio Escribano.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

*de Villarcayo.*

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Florentino Lopez, natural de Villamagrin y vecino de Quintana la Cuesta, para que en término de 10 días á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Bilbao comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar la declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto de habinos, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á la vez á la Guardia civil y demás individuos de la policia judicial que tan pronto como se presente ó fuere habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villarcayo á 30 de Enero de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—P. O. de S. Sria., Manuel Rasines.

#### Anuncios oficiales.

##### ESCUELA NORMAL SUPERIOR

*de Maestros de la provincia de Burgos.*

Los exámenes de reválida para Maestros de primera enseñanza superior y elemental tendrán lugar en este Establecimiento en los días 23 y siguientes del presente mes, dando principio á las nueve de su mañana. Los que hayan de ser examinados para cualquiera de estos grados si no han hecho sus estudios en esta Escuela presentarán los documentos siguientes: 1.º Solicitud acompañada de la cédula personal. 2.º Fe de bautismo legalizada. 3.º Certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio. 4.º Certificacion de tener probadas académicamente todas las asignaturas correspondientes al título á que aspiren. Y 5.º La hoja de estudios. A los que proce-

dan de este Establecimiento les bastará la solicitud acompañada de la cédula personal; pero si hubiesen trascurrido seis meses presentarán tambien la certificacion de buena conducta.

A continuacion se verificarán los exámenes de certificado de aptitud para lo cual los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Escuela: 1.º solicitud con la cédula personal: 2.º fe de bautismo legalizada si el interesado no es de esta provincia: y 3.º certificado de buena conducta. Todos los documentos en papel del sello 41.º

Burgos 3 de Febrero de 1880.—El Director, Bernardino Velasco.

##### *Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja.*

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Buenaventura Negrete Carriazo, hijo de Hilario y de Lorenza, núm. 13 del reemplazo de 1879, declarado soldado por el cupo de esta Merindad, no obstante haber sido citado al efecto en tiempo oportuno, se ha instruido el correspondiente expediente con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de reemplazos y reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion, condenándole al pago de los gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al servicio de las leyes y del Estado, y en su cumplimiento, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, y las demás señas se ignoran por hacer bastante tiempo que se halla ausente de este municipio.

Merindad de Castilla la Vieja 2 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Presidente, Santiago Lopez.

#### Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado un perro de caza, rabon, piel con manchas diferentes, que obedece al nombre de Rob, se suplica á la persona que lo tenga ó sepa su paradero lo devuelva á su dueño D. Nicanor Ruizdelgado, calle de la Carrera, núm. 9, y se le gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.